



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 016-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

En relación a la de solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 016-2023**, presentada el día ocho de febrero del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el licenciado \_\_\_\_\_ quien indica actuar en calidad de apoderado general judicial de **CORSAIN**; y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de resolución de las siete horas con treinta minutos del día diez de febrero del presente año, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtieron faltas en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Presentar la solicitud junto con el documento único de identidad de la persona interesada, es decir de su representado, acreditando en legal forma la calidad con la que manifiesta actuar, a través del documento que lo faculte para comparecer ante esta Oficina.
- ii. Aclarar los términos de la información que requiere, indicado específicamente a qué se refiere en cuanto a la *información de la existencia de cooperativas agropecuarias*, aplicando la letra b) del art. 66 LAIP y tomando en cuenta lo establecido en la letra c) del Art. 54 del RELAIP.

810000

- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito alguno para subsanar las prevenciones relacionadas en el presente proveído.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el licenciado \_\_\_\_\_ en el carácter en que manifestó actuar, por no haber subsanado las prevenciones realizadas por medio de auto siete horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFÍQUESE**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***